



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: Las Ordenanzas N° 827/90, 1197/92 y la ordenanza tributaria; el art. 21, art. 41 incisos 21 y 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que, existen gran cantidad de inmuebles y terrenos baldíos que no son debidamente mantenidos, conservados o en condiciones de salubridad, por sus propietarios, ocupantes o responsables.

Que, la falta de conservación de limpieza, e inadecuado desmalezamiento, densificación y desratización, atenta contra la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y particularmente de los vecinos de dichos inmuebles.

Que, reiteradamente, ante la inacción de los propietarios en el cumplimiento de sus obligaciones, es el Municipio quien acude a efectuar la limpieza, desmalezamiento, desratizaciones, desinsectación, etc. especialmente en aquellos casos de mayor urgencia e importancia.

Que, para ello es necesario contar con disposiciones legales que simplifiquen los trámites y a la vez faciliten al Municipio, el cobro a los propietarios de los servicios prestados.

Que, todo ello, implica que se adecue la legislación vigente.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Todo titular de dominio y/o poseedor de inmueble, inquilinos ocupantes o encargados / administradores de edificio o baldío estará obligado a mantenerlo en buen estado de higiene, conservación, seguridad, salubridad y presentación entendiéndose que esta obligación abarca desde el cordón de la vereda, hasta su contrafrente.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 2º: Entre las obligaciones especiales que emergen de la general señalada en el artículo anterior, quedan comprendidas las siguientes:

- a) La limpieza del frente del edificio o tapial.
- b) La destrucción de las malezas y el corte de yuyos, tanto en la acera como en el interior del inmueble y/o terrenos baldíos.
- c) El desagüe de los charcos y aguas estancadas que se forman en el interior de los mismos.
- d) La desratización y desinsectación de los inmuebles en estado de abandono o aparente abandono y los terrenos baldíos.

ARTICULO 3º: El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos primero y segundo de la presente, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, previa constatación del estado irregular del inmueble y notificación por el término de cinco (5) días hábiles al domicilio fiscal registrado para la Tasa Única de Servicios y sus adicionales, a proceder a la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios previstos en el artículo 2º, debiendo en tal caso los titulares del inmueble en cuestión abonar las contribuciones que fije la Ordenanza Tributaria (Capítulo VII Art. 42 Punto 8 inc. D) en el término de quince (15) días a contar de la intimación a hacerlo. Sin perjuicio de tales contribuciones, la Municipalidad podrá reclamar – por vía administrativa o judicial – todo gasto vinculado con los trabajos realizados en virtud del incumplimiento en cuestión que no esté previsto en la tipificación de la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 4º: Ante la falta de pago en tiempo y forma, de las obligaciones estipuladas en el artículo anterior, la Municipalidad deberá emitir el certificado de deuda correspondiente, y quedará facultado para incoar las acciones de apremio judicial correspondientes.

ARTICULO 5º: Toda solicitud de libre deuda de la Tasa Única por Servicio, como de cualquier otro tributo municipal, o cualquier otro trámite municipal que requiera un libre deudas o libre multas, deberá comprender la no existencia de deuda por trabajos de limpieza y demás servicios previstos en los artículos 1 y 2.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 6º: En caso de terrenos que no cuenten con cerco perimetral, la Municipalidad podrá ingresar libremente al inmueble a los fines de efectuar los trabajos necesarios, en virtud de art. 21 ley 2756 y las facultades previstas en el art. 41 incisos 21 y 24 de la misma. En caso de inmuebles con cerco deberá requerirse previamente la autorización a sus titulares y/o poseedores y/o ocupante, y en su defecto la correspondiente orden judicial de allanamiento; salvo cuando por caso de fuerza mayor sea urgente realizar la limpieza, como por ejemplo en caso de emergencia sanitaria o de epidemias.

ARTICULO 7º: En el caso de que los titulares y/o poseedores, inquilinos ocupantes o encargados de inmuebles ofrecieran resistencia a los fines del fiel cumplimiento de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá recabar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 8º: Prohíbese la ocupación de veredas y/o calles con escombros, tierra, etc. sin previo permiso Municipal, que deberá solicitarse en la Oficina de Inspección General. Exceptuase de esta prohibición, los deshechos producidos por desmalezamiento y/o poda.- El Municipio otorgará el mismo cuando la ocupación no representa obstáculo o peligro para la seguridad del tránsito de personas y/o vehículos.

ARTICULO 9º: Derogase la Ordenanza N° 827/90, 1197/92 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4496 Sala de Sesiones, 06 de Abril de 2016.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.